



SECRETARIADO  
DE PASTORAL  
LITÚRGICA DE  
LA ARQUIDIÓCESIS  
DE MÉXICO

# TALLER DE ANIMADORES LITÚRGICOS (7) MINISTERIOS LAICALES



COMISIÓN DE LITURGIA

**PABLO VI**  
CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE MOTU PROPRIO

**MINISTERIA QUAEDAM**  
POR LA QUE SE REFORMA  
EN LA IGLESIA LATINA LA DISCIPLINA RELATIVA  
A LA PRIMERA TONSURA,  
A LAS ÓRDENES MENORES Y AL SUBDIACONADO

La Iglesia instituyó ya en tiempos antiquísimos algunos ministerios para dar debidamente a Dios el culto sagrado y para el servicio del Pueblo de Dios, según sus necesidades; con ellos se encomendaba a los fieles, para que las ejercieran, funciones litúrgico-religiosas y de caridad, en conformidad con las diversas circunstancias. Estos ministerios se conferían muchas veces con un rito especial mediante el cual el fiel, una vez obtenida la bendición de Dios, quedaba constituido dentro de una clase o grado para desempeñar una determinada función eclesiástica.

Algunos de entre estos ministerios más estrechamente vinculados con las acciones litúrgicas, fueron considerados poco a poco instituciones previas a la recepción de las Órdenes sagradas; tanto es así que el Ostiariado, Lectorado, Exorcistado y Acolitado recibieron en la Iglesia Latina el nombre de Órdenes menores con relación al Subdiaconado, Diaconado y Presbiterado, que fueron llamadas Órdenes mayores y reservadas generalmente, aunque no en todas partes, a quienes por ellas se acercaban al Sacerdocio.

Pero como las Órdenes menores no han sido siempre las mismas y muchas de las funciones anexas a ellas, igual que ocurre ahora, las han ejercido en realidad también los seculares, parece oportuno revisar esta práctica y acomodarla a las necesidades actuales, al objeto de suprimir lo que en tales ministerios resulta ya inusitado; mantener lo que es todavía útil; introducir lo que sea necesario; y asimismo establecer lo que se debe exigir a los candidatos al Orden sagrado.

Durante la preparación del Concilio Ecuménico Vaticano II, no pocos Pastores de la Iglesia pidieron la revisión de las Órdenes menores y del Subdiaconado. El Concilio sin embargo, aunque no estableció nada sobre esto para la Iglesia Latina, enunció algunos principios que abrieron el camino para esclarecer la cuestión, y no hay duda de que las normas conciliares para una renovación general y ordenada de la liturgia<sup>1</sup> abarcan también lo que se refiere a los ministerios dentro de la asamblea litúrgica, de manera que, por la misma estructura de la celebración, aparece la Iglesia constituida en sus diversos Órdenes y ministerios<sup>2</sup>. De ahí que el Concilio Vaticano II estableciese que *"en las celebraciones litúrgicas, cada cual, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas"*<sup>3</sup>

Con esta proposición se relaciona estrechamente lo que se lee poco antes en la misma Constitución: *"La Santa Madre Iglesia desea ardientemente que se lleve a todos los fieles a aquella participación plena, consciente y activa en las celebraciones litúrgicas que exige la naturaleza de la liturgia misma, y a la cual tiene derecho y obligación, en virtud del bautismo, el pueblo cristiano, "linaje escogido, sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido" (1 Pe 2, 9; cf. 2, 4-5). Al reformar y fomentar la sagrada liturgia hay que tener muy en cuenta esta plena y activa participación de todo el pueblo, porque es la fuente primaria y necesaria en la que han de beber los fieles el espíritu verdaderamente cristiano y, por lo mismo, los pastores de almas deben aspirar a ella con diligencia en toda su actuación pastoral por medio de una educación adecuada"*<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, n. 62: AAS 56, 1964, p. 117; cfr. también n. 21: l. c., pp. 105-106.

<sup>2</sup> Cfr. Ordo Missae, *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 58, ed. tip. 1969, p. 29.

<sup>3</sup> Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, n. 58: AAS 56, 1964, p. 107.

<sup>4</sup> *Ibid.*, n. 14: l. c., p. 104.

En la conservación y adaptación de los oficios peculiares a las necesidades actuales, se encuentran aquellos elementos que se relacionan más estrechamente con los ministerios, sobre todo, de la Palabra y del Altar, llamados en la Iglesia Latina Lectorado, Acolitado y Subdiaconado; y es conveniente conservarlos y acomodarlos, de modo que en lo sucesivo haya dos ministerios, a saber, el de *Lector* y el de *Acólito*, que abarquen también las funciones correspondientes al Subdiácono.

Además de los ministerios comunes a toda la Iglesia Latina, nada impide que las Conferencias Episcopales pidan a la Sede Apostólica la institución de otros que por razones particulares crean necesarios o muy útiles en la propia región. Entre estos están, por ejemplo, el oficio de *Ostiario*, de *Exorcista* y de *Catequista*<sup>5</sup>, y otros que se confíen a quienes se ocupan de las obras de caridad, cuando esta función no esté encomendada a los diáconos.

Está más en consonancia con la realidad y con la mentalidad actual el que estos ministerios no se llamen ya órdenes menores; que su misma colación no se llame "ordenación" sino "institución"; y además que sean propiamente clérigos, y tenidos como tales, solamente los que han recibido el Diaconado. Así aparecerá también mejor la diferencia entre clérigos y seglares, entre lo que es propio y está reservado a los clérigos y lo que puede confiarse a los seglares cristianos; de este modo se verá más claramente la relación mutua, en virtud de la cual el "sacerdocio común de los fieles y sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no sólo en grado, se ordenan sin embargo el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo"<sup>6</sup>.

Por tanto, después de madura reflexión, pedido el voto de los peritos, consultadas las Conferencias Episcopales y teniendo en cuenta sus pareceres, y así mismo después de haber deliberado con nuestros venerables Hermanos que son miembros de las Sagradas Congregaciones competentes, con nuestra Autoridad Apostólica establecemos las siguientes normas, derogando, si es necesario y en cuanto lo sea, las prescripciones del Código de Derecho Canónico hasta ahora vigente, y las promulgamos con esta Carta.

- I. En adelante no se confiere ya la primera Tonsura. La incorporación al estado clerical queda vinculada al Diaconado.
- II. Las que hasta ahora se conocían con el nombre de "Órdenes menores", se llamarán en adelante "Ministerios".
- III. Los ministerios pueden ser confiados a seglares, de modo que no se consideren como algo reservado a los candidatos al sacramento del Orden.
- IV. Los ministerios que deben ser mantenidos en toda la Iglesia Latina, adaptándolos a las necesidades actuales, son dos, a saber: el de *Lector* y el de *Acólito*. Las funciones desempeñadas hasta ahora por el Subdiácono, quedan confiadas al Lector y al Acólito; deja de existir por tanto en la Iglesia Latina el Orden mayor del Subdiaconado. No obsta sin embargo el que, en algunos sitios, a juicio de las Conferencias Episcopales, el Acólito pueda ser llamado también Subdiácono.
- V. El Lector queda instituido para la función, que le es propia, de leer la palabra de Dios en la asamblea litúrgica. Por lo cual proclamará las lecturas de la Sagrada Escritura, pero no el Evangelio, en la Misa y en las demás celebraciones sagradas; faltando el salmista, recitará el Salmo interleccional; proclamará las intenciones de la Oración Universal de los fieles, cuando no haya a disposición diácono o cantor; dirigirá el canto y la participación del pueblo fiel; instruirá a los fieles para recibir dignamente los Sacramentos. También

---

<sup>5</sup> Cfr. Decr. *Ad Gentes*, n. 15: AAS 58, 1966, p. 965; *Ibid.*, n. 17: l.c., pp. 967-968.

<sup>6</sup> Const. Dogm. *Lumen Gentium*, n. 10: AAS 57, 1965, p. 14.

podrá, cuando sea necesario, encargarse de la preparación de otros fieles a quienes se encomiende temporalmente la lectura de la Sagrada Escritura en los actos litúrgicos. Para realizar mejor y más perfectamente estas funciones, medite con asiduidad la Sagrada Escritura.

El Lector, consciente de la responsabilidad adquirida, procure con todo empeño y ponga los medios aptos para conseguir cada día más plenamente el suave y vivo amor<sup>7</sup>, así como el conocimiento de la Sagrada Escritura, para llegar a ser más perfecto discípulo del Señor.

- VI. El Acólito queda instituido para ayudar al diácono y prestar su servicio al sacerdote. Es propio de él cuidar el servicio del altar, asistir al diácono y al sacerdote en las funciones litúrgicas, principalmente en la celebración de la Misa; además distribuir, como ministro extraordinario, la Sagrada Comunión cuando faltan los ministros de que habla el c. 845 del C. I. C. o están imposibilitados por enfermedad, avanzada edad o ministerio pastoral, o también cuando el número de fieles que se acerca a la Sagrada Mesa es tan elevado que se alargaría demasiado la Misa. En las mismas circunstancias especiales se le podrá encargar que exponga públicamente a la adoración de los fieles el Sacramento de la Sagrada Eucaristía y hacer después la reserva; pero no que bendiga al pueblo. Podrá también —cuando sea necesario— cuidar de la instrucción de los demás fieles, que por encargo temporal ayudan al sacerdote o al diácono en los actos litúrgicos llevando el misal, la cruz, las velas, etc., o realizando otras funciones semejantes. Todas estas funciones las ejercerá más dignamente participando con piedad cada día más ardiente en la Sagrada Eucaristía, alimentándose de ella y adquiriendo un más profundo conocimiento de la misma.

El Acólito, destinado de modo particular al servicio del altar, aprenda todo aquello que pertenece al culto público divino y trate de captar su sentido íntimo y espiritual; de forma que se ofrezca diariamente a sí mismo a Dios, siendo para todos un ejemplo de seriedad y devoción en el templo sagrado y además, con sincero amor, se sienta cercano al Cuerpo Místico de Cristo o Pueblo de Dios, especialmente a los necesitados y enfermos.

- VII. La institución de Lector y de Acólito, según la venerable tradición de la Iglesia, se reserva a los varones.
- VIII. Para que alguien pueda ser admitido a estos ministerios se requiere:
- a) petición libremente escrita y firmada por el aspirante, que ha de ser presentada al Ordinario (al Obispo y, en los Institutos clericales de perfección, al Superior Mayor) a quien corresponde la aceptación;
  - b) edad conveniente y dotes peculiares, que deben ser determinadas por la Conferencia Episcopal;
  - c) firme voluntad de servir fielmente a Dios y al pueblo cristiano.
- IX. Los ministerios son conferidos por el Ordinario (el Obispo y, en los Institutos clericales de perfección, el Superior Mayor) mediante el rito litúrgico “De Institutione Lectoris” y “De Institutione Acolythi”, aprobado por la Sede Apostólica.
- X. Deben observarse los intersticios, determinados por la Santa Sede o las Conferencias Episcopales, entre la colación del ministerio del Lectorado y del Acolitado, cuando a las mismas personas se confiere más de un ministerio.

---

<sup>7</sup> Cfr. Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, n. 24: AAS 56, 1964, p. 107; Const. Dogm. *Dei Verbum*, n. 25: AAS 58, 1966, p. 829.

- XI. Los candidatos al Diaconado y al Sacerdocio deben recibir, si no los recibieron ya, los ministerios de Lector y Acólito y ejercerlos por un tiempo conveniente para prepararse mejor a los futuros servicios de la Palabra y del Altar. Para los mismos candidatos, la dispensa de recibir los ministerios queda reservada a la Santa Sede.
- XII. La colación de los ministerios no da derecho a que sea dada una sustentación o remuneración por parte de la Iglesia.
- XIII. El rito de la institución del Lector y del Acólito será publicado, próximamente por el Dicasterio competente de la Curia Romana.

Estas normas comienzan a ser válidas a partir del día primero de enero de 1973.

Mandarnos que todo cuanto hemos decretado con la presente Carta, en forma de Motu Proprio, tenga plena validez y eficacia, no obstante cualquier disposición en contrario.

*Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 15 de agosto, en la solemnidad de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, del año 1972, décimo de nuestro Pontificado.*

## **PABLO PP. VI**

### **MINISTERIOS LAICALES DOCUMENTOS**

#### **VIII ASAMBLEA DIOCESANA \*MATERIAL DE TRABAJO\* CONCLUSIONES \*PROYECCIÓN\***

### **DIMENSIÓN MINISTERIAL**

*“Designó el Señor  
a otros setenta y dos  
y los envió por delante...  
a todas las ciudades y sitios  
a donde Él había de ir”.*  
Cf. Lc 10, 1

El Espíritu Santo, enviado del Padre y del Hijo, y fuente de unidad y de dinamismo de la Iglesia, suscita entre todos los bautizados, para la construcción de la comunidad, una serie de diversos carismas y ministerios, orientados y basados en el servicio. Todos son don de Dios y tarea humana y se fundamentan en la incorporación a la comunidad realizada por el bautismo. Algunos se ejercen como ministerios ordenados, algunos como ministerios laicales. Unos miran a la conservación de la comunidad, otros a su renovación. Unos tienden hacia dentro de la Iglesia, otros más bien desde ella hacia fuera. La dimensión ministerial de la Iglesia garantiza la participación de sus miembros en la edificación de la comunidad fraterna, solidaria y caritativa, así como en su buena marcha y en su eficaz testimonio de la presencia salvífica de Cristo en el mundo.

*La Parroquia...*

- 1 Como parte de la Iglesia, es la depositaria de la Misión de Jesús, de tal manera que todos los bautizados son llamados a ejercer los servicios y ministerios que la parroquia necesita para cumplir con su cometido. Así, tanto los ministerios ordenados como los no ordenados o laicales deberán estar al servicio de la comunidad y éstos serán un signo de madurez en la vida de la parroquia.

- 2 Promueve los ministerios laicales dentro de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades, y partiendo de su estructuración y organización, ya que tiene derecho a poseer los ministerios y ministros que necesita para su desarrollo. Evitando toda clericalización, ofrece la posibilidad de que los bautizados asuman algún servicio, función, tarea o ministerio a favor de la misma comunidad parroquial (CPM 69).
- 3 A partir de una profunda espiritualidad, impulsa los ministerios laicales, encaminados a la inculturación del Evangelio en la comunidad urbana: colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, etc.
- 4 Busca que estos ministerios estén estructurados en la línea de las tres dimensiones de la acción pastoral de la parroquia: **Profética**: misionero, catequista, celebrador de la Palabra; **Litúrgica**: animador litúrgico, lector, acólito, MECE, colector, ministerio de música litúrgica; **Social**: asistencia a los pobres y necesitados, atención a la tercera edad, visita a enfermos y encarcelados y promotor social (CPM 71, 73). Pone un énfasis especial en la formación del ministerio del misionero y del catequista, en sintonía con el momento actual en que se encuentra el proyecto pastoral Arquidiocesano (CPM 74).
- 5 Determina la función y el tiempo de cada ministerio, evitando el anquilosamiento de los mismos y dando así la oportunidad de que varios miembros de la comunidad presten un servicio.
- 6 Es ella la responsable de elegir, formar y enviar a los candidatos de los diversos ministerios, especialmente de los reconocidos y/o instituidos.
- 7 Se preocupa de que algunos miembros de la vida consagrada, especialmente religiosas y consagradas ejerzan estos ministerios en la medida en que estén integradas a la comunidad, o bien favorecer su inclusión.

#### **MINISTROS EXTRAORDINARIOS DE LA SAGRADA COMUNIÓN**

Autor: Germán Sánchez Griese | Fuente: Catholic.net

Los laicos pueden ayudar en una forma activa a los párrocos en la distribución de la Comunión, tanto en la misa como fuera de ella.

En muchas ocasiones, cuando asistimos a la misa dominical nos hemos topado con el curioso fenómeno de ver una larga fila en el momento de la comunión. Algunos laicos, hombres o mujeres, se acercan al sacerdote para ayudarlo a repartir la comunión. Nos asalta la duda: ¿quiénes serán esas personas? ¿Es correcto lo que hacen? ¿Puedo yo ayudar de la misma manera?

Esas personas son los así llamados, ministros extraordinarios de la sagrada Comunión. Es un ministerio laical contemplado en la Iglesia Católica y estipulado en el Canon 230, párrafo tercero del Derecho Canónico que dice: "Donde lo aconseje la necesidad de la Iglesia y no haya ministros, pueden los laicos, aunque no sean lectores ni acólitos, suplirles en algunas de sus funciones, es decir, ejercitar el ministerio de la palabra, presidir las oraciones litúrgicas, administrar el bautismo y dar la sagrada Comunión según la prescripción del derecho". Y en el canon siguiente (231) establece que para ejercer este ministerio laical se requiere de la debida formación, conciencia y generosidad.

De esta manera los laicos pueden ayudar en una forma activa a los párrocos en la distribución de la Comunión, tanto en la misa como fuera de ella.

Para la constitución de este ministerio se requiere la existencia de una necesidad dentro de la Iglesia. ¿Cuál es esa necesidad? El documento pontificio *Immensae caritatis* del 23 de enero establece específicamente los casos en que la Iglesia considera que existe esa necesidad y son los siguientes:

- a) Que no haya sacerdote, diácono o acólito que pueda repartir la comunión.
- b) Que habiéndolos, no puedan administrar la comunión por impedírsele otro ministerio pastoral, o la falta de salud o la edad avanzada.
- c) Que sean tantos fieles los que pidan la comunión que sería preciso alargar demasiado la Misa o la distribución de la comunión fuera de ella.

De esta manera podemos estar seguros de que la Iglesia siempre mira por las necesidades de sus hijos. Y de esta manera, bien sea por criterios de practicidad para obviar filas inmensas que retraerían a muchos de acercarse a recibir la comunión o prácticamente no daría tiempo de repartirla, o ante la falta de sacerdotes o personas idóneas como en el caso de las misiones, la Iglesia vela por hacer accesible el Cuerpo de Cristo a quien lo necesite.

Para recibir este ministerio el mismo documento *Immensae Caritatis* pide que el fiel, hombre o mujer que será instituido como ministro extraordinario de la Sagrada Comunión, deba estar adecuadamente instruido y ser recomendable por su vida, por su fe y por sus costumbres. Incluso utiliza unas palabras muy exactas sobre la idoneidad de la persona, que transcribo a continuación. “No sea elegido nadie cuya designación pudiera causar admiración a los fieles”.

¿Quieres ayudar a la Iglesia católica? ¿Has pensado en cuantas personas dejan de recibir a Jesucristo en los hospitales, en las cárceles, en los asilos de ancianos o en sus casas, porque el párroco no tiene prácticamente el tiempo y no tiene personas que le ayuden?

Quizás tú puedas ser un ministro extraordinario de la Sagrada Comunión. Acércate a tu párroco y ponte a su disposición.

## EL LECTORADO

Autor: Germán Sánchez Griese | Fuente: Catholic.net

En el caso de que se trate de varones laicos, como en todos los ministerios permanentes, deben recibir la debida preparación para ejercer su cargo.

Los lectores en las misas suelen ser fieles del pueblo de Dios, hombre y mujeres, incluso niños, adolescentes o jóvenes que prestan este servicio a la Iglesia y nos hacen sentir más próxima la palabra de Dios.

Estos son los así llamados lectores por encargo temporal (*Ministeria quaedam*, V). Pero existe un ministerio estable que es el de lector y puede ser ejercido por varones, bien sea laicos o aquellos que dirigen sus pasos hacia el sacerdocio.

En el caso de que se trate de varones laicos, como en todos los ministerios permanentes, deben recibir la debida preparación para ejercer su cargo. Preparación que cada Conferencia Episcopal se encargará de dictaminar y que continuará día a día de forma que se esfuerce todo lo que pueda y haga uso de los medios más aptos para ir adquiriendo más plenamente el dulce y vivo afecto y conocimiento de la Sagrada Escritura.

El cargo de Lector se instituyó en la Iglesia para leer la palabra de Dios en las reuniones litúrgicas. Pero no sólo esto. En la Misa y en otras acciones sagradas enunciará las lecturas

tomadas de la Sagrada Escritura (a excepción del Evangelio que está reservado para el diácono, el sacerdote o el Obispo). Si falta el salmista, recitará el salmo entre las lecturas; cuando en el momento no haya diácono o cantor publicará las intenciones de la oración universal, la así llamada oración de los fieles en las que se piden por diversas intenciones. Al lector también se le encarga dirigir los cantos en estas celebraciones litúrgicas, dirigiendo y animando al pueblo a participar activamente en ellos.

Un deber muy importante y que no debe descuidarse es el de instruir a los fieles para que reciban dignamente los sacramentos. En ellos actúa no sólo como catequista sino como animador de aquellos que participarán en las acciones litúrgicas en donde se impartirán dichos sacramentos.

Muchos de ellos, padrinos y asistentes pueden vivir los sacramentos y hacerlos parte de su vida religiosa si el lector se esfuerza por ofrecer no sólo una acogida favorable en la Iglesia sino una instrucción adecuada y fructífera. Podrá también encargarse de la preparación de otros fieles para que por encargo temporal lean la Sagrada Escritura en las acciones litúrgicas.

La importancia del lectorado radica en que sea capaz de transmitir con su vida, con sus obras y con sus acciones un profundo amor a la Sagrada Escritura traducido en la adecuada preparación de las ceremonias litúrgicas, así como en su capacidad por lograr una adecuada participación de los fieles en dichas ceremonias que los lleve a nutrirse de la Palabra para luego encarnarla en su vida diaria.

## EL ACOLITADO

Autor: Germán Sánchez Griese

El acolitado es un ministerio de la Iglesia. Los niños que ayudan en misa, se llaman monaguillos.

Es alentador observar en misa la figura de los acólitos: niños o niñas que con un vestido apropiado asisten al sacerdote en misa: le ayudan con el misal, las ofrendas, el lavatorio de las manos y portando la charola de la comunión.

Hago la aclaración de que en este artículo no me referiré a estos acólitos, sino a los varones que reciben el ministerio del acolitado. Para hacer una diferencia entre estas dos personas, el mismo Juan Pablo II ha utilizado la palabra monaguillo al referirse a esos niños y niñas que ayudan al sacerdote en el altar.

El acolitado pertenece a los ministerios de la Iglesia. ¿Qué son y cuándo nacieron estos ministerios?

Con el fin de dar a Dios el culto debido y prestar un servicio adecuado al pueblo de Dios la Iglesia estableció desde tiempos remotísimos algunos ministerios según los cuales se confiaba a los fieles ejercer oficios en la liturgia y en la caridad, acomodados a los diversos tiempos y circunstancias.

Algunos de estos cargos más estrechamente ligados con la liturgia, es decir con el culto divino, fueron poco a poco tenidos como instituciones previas a la recepción de las órdenes sagradas, concretamente al sacerdocio o presbiterado. De esta manera el ostiariado, el lectorado, el exorcistado y el acolitado se consideraron en la Iglesia como órdenes menores en relación con el diaconado, al presbiterado y al episcopado, que fueron denominadas órdenes mayores. Por regla general se tenía que para llegar al diaconado se debía pasar antes por las órdenes menores.

Sin embargo el Papa Paulo VI, en consonancia con el espíritu del Concilio Vaticano II hizo una revisión de estas órdenes menores y realizó las siguientes adaptaciones:

- Las órdenes que hasta ahora se llamaban menores, en lo sucesivo se deben llamar ministerios.
- Los ministerios pueden confiarse a fieles laicos, y no se considerarán reservados únicamente para los aspirantes al sacramento del Orden sacerdotal.
- Los ministerios que se han de conservar en toda la Iglesia, adaptados a las necesidades actuales serán el de lector y el de acólito.
- En armonía con la tradición de la Iglesia la institución de lector y de acólito está reservada a los varones.
- Los ministerios son conferidos por el Obispo mediante el rito litúrgico de la institución de lector y de la institución de acólito.
- Para los que van a recibir el diaconado y el sacerdocio, deben recibir los ministerios de lector y acólito y ejercerlos durante un tiempo adecuado, para disponerse mejor a los futuros oficios de la Palabra y del Altar.

Estas mismas disposiciones quedaron recogidas en el Código de Derecho Canónico, en el canon 230 donde establece lo siguiente: *“Los varones laicos que tengan la edad y las condiciones determinadas por la Conferencia Episcopal pueden ser llamados para el ministerio estable de lector y acólito, mediante el rito litúrgico prescrito; sin embargo la colación de esos ministerios no les da derecho a ser sustentados o remunerados por la Iglesia”.*

De esta manera la Iglesia establece una clara diferencia entre ministerio y sagradas órdenes. Los laicos que por llamado y disponibilidad especial quieran ayudar a la Iglesia en el servicio de la Palabra y del Altar, lo pueden hacer, sin dejar su condición de laicos, a través del ministerio permanente de lectorado y acolitado. También lo podrán hacer a través del diaconado permanente, pero siendo éste no ya un ministerio sino una orden sagrada, aunque sin dejar su estado laical.

Las funciones de un acólito son: cuidar del servicio del altar, ayudar al diácono y al sacerdote en las acciones litúrgicas, especialmente en la celebración de la Misa, distribuir la sagrada comunión como ministro extraordinario de la Eucaristía, según las condiciones que más adelante se verán en el artículo de ministro extraordinario de la Eucaristía. En idénticas condiciones podrá exponer públicamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía a la adoración de los fieles y podrá luego reservarlo, pero no puede dar la bendición. Puede además instruir a los fieles que ayudan en las acciones litúrgicas como son las de llevar el Misal, la cruz, los cirios u otras funciones similares.

### **COMUNICADO SOBRE EL PROCESO PASTORAL ARQUIDIOCESANO DE LOS MINISTERIOS LAICALES**

Por encomienda del Señor Cardenal, para ubicar el proceso pastoral que aquí se expone y propiciar su adecuado seguimiento, envío a los agentes de pastoral de la Arquidiócesis, el presente comunicado aprobado en el Consejo Episcopal.

## **II Sínodo Diocesano**

1. Los ministerios laicales fueron tratados como un tema importante en la reflexión del II Sínodo Diocesano, en el cual se abren amplios horizontes y se señalan cauces para que, mediante aquellos, podamos avanzar en la realización de las respuestas que necesita nuestra pastoral, animada por el espíritu de comunión y corresponsabilidad. Es oportuno

que recordemos algunos principios de especial relevancia que se encuentran en los diversos documentos sinodales.

2. “Los ministerios laicales tienen su fundamento sacramental en el bautismo y en la confirmación, y también en el matrimonio” (ECUCIM 247). Son el resultado y condición de la vitalidad de una comunidad (cf. lb. 2536). En la comunidad eclesial son un servicio para la vida y el crecimiento de ésta, al mismo tiempo, por medio de ellos los laicos cumplen su misión en la restauración del orden temporal (lb. 2548 y 2541). Hay una amplia gama de ministerios para hombres y para mujeres (lb. 2551). Se requiere de estudio para conocer cuáles son los ministerios laicales convenientes y oportunos de acuerdo a las necesidades más urgentes de la Ciudad y difundir los perfiles propios de estos ministerios (lb. 2561). La pluralidad de ministerios laicales nos ayuda a abrirnos, de manera misionera, a la comunidad católica y “ad gentes” (lb. 2114). Por otra parte, es necesario profundizar en el término (ministerios) y no abusar de él (lb. 2539).

### **Etapa Postsinodal**

3. Algunas comunidades en la Diócesis han venido trabajando respecto a la búsqueda y a la práctica de servicios estables de los cristianos laicos. Por su parte el Señor Cardenal, ha señalado algunos lineamientos en relación con los ministerios laicales sobre todo con ocasión de algunas de sus orientaciones pastorales de cada año. Se hace en seguida alusión a las principales ideas que hay que tener en cuenta.
4. Los ministerios laicales son un medio necesario para la renovación de la pastoral Arquidiocesana y para el florecimiento del laicado, tanto en la vida interna de la comunidad, como en los servicios propios del laico: la vida familiar, la actividad laboral, la conducción de los asuntos políticos y económicos, la educación en todos sus niveles, los medios de comunicación, el cuidado de la salud personal y comunitaria, etc. (cf. OPFALAE 63).
5. La variedad de servicios, funciones y tareas en la Iglesia a veces reciben el nombre genérico de ministerios (cf. CPM 69). “Para acceder al ministerio se necesita tanto el estímulo y la formación por parte de la comunidad, como la aceptación y el envío por la autoridad eclesial legítima. Finalmente, dado que el ministerio es una función de servicio a la comunidad, siempre que no se trate de ministerio ordenado, su duración es temporal” (Id. 71). “Junto con el ministerio ordenado pueden florecer otros ministerios, instituidos o simplemente reconocidos, para el bien de toda la comunidad, respondiendo a sus múltiples necesidades” Id. 73). El avance del proceso evangelizador nos pide estudiar la posibilidad de instituir el ministerio del catequista y del misionero (cf. Id. 74). “En nuestro lenguaje habitual tenemos que reservar el término “ministerio” a servicios específicos señalados como tales por la autoridad eclesiástica” (Id. 75).
6. “Todo esfuerzo en la formación de los agentes laicos será un camino importante para la identificación de los ministerios apropiados a las necesidades pastorales de la Ciudad” (PCT 63).
7. “Será conveniente continuar profundizando sobre la doctrina y posibles aplicaciones concretas de nuevos ministerios laicales, por ejemplo, los coordinadores de comunidades menores, de los equipos misioneros parroquiales, decanales y de vicaría. De modo análogo piénsese en servicios que contribuyan a la mejor participación litúrgica, como coordinadores de música, de áreas de pastoral (juvenil, familiar, movimientos y asociaciones laicales) y sectores territoriales y ambientales” (PESJ 58-59).
8. “El laico presentado para ser reconocido como ministro, debe haber dado muestras de eficacia en su servicio, de coherencia en su testimonio, de obediencia al pastor y de

comunidad con la Iglesia. Estas y otras exigencias contarán con el respaldo de la formación requerida para el desempeño del ministerio en cuestión. Sólo al obispo compete instituir los ministerios en una comunidad. Pero, antes de proceder a la institución de nuevos ministerios, puede resultar pedagógico establecer la etapa de su reconocimiento como servicios provechosos para la misión de la Iglesia arquidiocesana, apoyada por la propuesta de pastores y comunidades. Así entenderemos en la práctica, la diferencia entre ministerios instituidos y servicios reconocidos” (Id 60-61).

9. Hay que advertir que en nuestro lenguaje Arquidiocesano, como en otras Iglesias locales, el calificativo de “instituidos”, referido a los ministerios laicales, se utiliza no en sentido estrictamente canónico (cf. c. 230, 1), sino en un sentido análogo. Para entender esto nos sirve como referencia la observación que hace la Conferencia Nacional de los Obispos del Brasil, en un documento sobre el tema: “Algunas diócesis han desarrollado un trabajo orgánico para, a partir de las necesidades de las comunidades y de los carismas de sus miembros, desarrollar ministerios que son conferidos, a través de un rito litúrgico presidido por el obispo, a personas escogidas por la misma comunidad, en una especie de “institución”, bajo la responsabilidad de la Iglesia particular” (*Misión y ministerios de los cristianos laicos, conferencia Nacional de Obispos del Brasil CNBB, 1999, Colección de documentos CELAM, no. 158, p. 78*).

### **Momento actual**

10. Más recientemente se ha despertado en la Arquidiócesis un nuevo interés por los ministerios laicales, particularmente por el del catequista. Desde hace varios meses la Comisión Arquidiocesana de Catequesis viene haciendo un estudio y reflexión, con la consulta a varias personas, del significado y las implicaciones para instituir el ministerio del catequista; este estudio tendrá un momento significativo en la ya próxima VII semana Arquidiocesana de catequesis. A este mismo propósito se ha sumado la Vicaría de Pastoral, con el fin de que este esfuerzo tenga el horizonte más amplio de la ministerialidad de la Iglesia y, así, entren en esa perspectiva otros posibles ministerios en la línea profética, litúrgica y de la pastoral social, según los principales servicios laicales que ya se desempeñan en la Arquidiócesis y aquellos que ofrecen mayores posibilidades de arraigarse más fuertemente en la práctica de la evangelización.
11. Algunas comunidades, iluminadas y motivadas por los principios cuya síntesis se expone en este mismo documento, han avanzado tanto en la reflexión sobre el ministerio del catequista, como en el análisis y la realización de las exigencias concretas que el ejercicio de éste requiere. Por estos motivos han pedido poder ya empezar con la institución correspondiente.
12. En este contexto, habiendo dialogado con el Consejo Episcopal, al Señor Cardenal le ha parecido conveniente aceptar, para ser instituidos como ministros de la catequesis, a quienes le sean presentados para este servicio. El rito de institución se llevará a cabo dentro de la celebración de la Eucaristía, en la Catedral, en la solemnidad de la Ascensión del Señor, fiesta del catequista. De esta forma quedará instituido en la Arquidiócesis el ministerio del catequista.

### **Hacia adelante**

13. Este hecho de ninguna forma es punto de llegada en nuestro proceso pastoral; por el contrario, debemos considerarlo como un paso que nos permita ahondar más en el significado teológico de los ministerios laicales y de su puesta en práctica, tanto en las parroquias como en otros ámbitos de la vida pastoral.

14. Por eso, el Señor Cardenal exhorta a todos los agentes de pastoral a que pongan interés en avanzar juntos en este camino que, como hemos dicho, ya desde hace tiempo hemos empezado. Particularmente, pide a las instancias que tienen ya iniciado un estudio sobre este tema y a todos los que participan en organizaciones y movimientos laicales, continúen en ese trabajo para que, explicitando y profundizando los principios expuestos en este mismo documento, puedan presentar al mismo Señor Cardenal y a la comunidad Arquidiocesana referirse a la formación de los laicos a su apostolado en la Iglesia y en el mundo y a la proyección de estos pasos en los ministerios.
15. Dichas conclusiones servirán para revisar y enriquecer esta experiencia que estamos iniciando, así como para proyectar más ampliamente su aplicación en diversos ámbitos de nuestra Arquidiócesis, lo cual será un gran impulso para afianzar nuestro compromiso en la evangelización las culturas de nuestra Ciudad. En este recorrido será de gran utilidad el tener muy en cuenta las directrices del Documento de Aparecida tanto en lo que se refiere a la vida y misión de los laicos como, especialmente, a los ministerios. Es necesario, por último, que los estudios y experiencias acerca de los ministerios laicales estén siempre ubicados en el cumplimiento del proceso evangelizador con sentido misioneros, que debe seguir siendo el eje de nuestra pastoral Arquidiocesana.
16. Para concluir, podemos muy bien compartir la meta que los Obispos del Brasil se propusieron, expresada en el citado documento con las siguientes palabras: “La institución oficial de los ministros laicos en una comunidad, según un ritual litúrgico propio, previsto para esta circunstancia, puede asumir un significado muy grande mientras sea parte de un proyecto diocesano y sea culminación de un proceso sus conclusiones que, desde luego, habrán de valoración de los laicos en las comunidades” (op. cit. pág. 78).

Que la bendición de Santa María de Guadalupe y la intercesión de San Juan Diego, extraordinario servidor de la evangelización, nos acompañen siempre en nuestro caminar pastoral.

Curia del Arzobispado de México, a 30 de abril del 2008

Mons. Alberto Márquez Aquino  
Vicario de Pastoral